



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 767/2024

En Palma, el día 14 de enero de 2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que en las últimas facturas (se refería a las primeras del 2024) no le han aplicado correctamente los descuentos relativos a la batería virtual y que tiene un saldo a su favor de 65,69€.

PRETENSIONES:

Aplicación correcta del saldo.

ANALISIS DE LA FACTURACIÓN Y DE LOS HECHOS:

El reclamante aporta la siguiente tabla.

Fecha	Fra. Eur	Excedentes	Excedentes	Compensacion	SOLAR CLOUD		
		kilowatios	euros	en energia	Positivo +	descontado fra.	Saldo
6,7/23 (1)	43,58	603,51	60,35	15,93	44,42	0	44,42
8/23 (1)	25,99	383,47	38,35	3	34,35	0	78,77
9/23 (1)	25,14	242,69	24,27	2,56	21,71	0	100,48
10/23	2,19	195,85	19,58	3,27	16,31	23,8	92,99
11/23	2,12	125,46	12,54	2,13	10,41	23,02	80,38
12/23	4,21	63	6,3	6,3	0	25,86	54,52
1,2/24 (2)	33,33	240,35	24,04	10,46	13,58	19,23	48,87
3/24 (3)	16,63	279,52	27,95	7,66	20,29	13,58	55,58
4/24 (4)	8,98	325,36	32,54	3,16	29,38	20,29	64,67
5/24	6,94	479,57	47,96	0,57	47,39	23,27	88,79
6/24	7,09	405,82	40,58	6,28	4,3	22,53	100,56
7/24	4,54	487,54	48,75	15,13	33,62	23,27	110,91
8/24	4,54	364,82	36,48	30,44	6,04	23,27	93,68
9/24	3,6	287,89	28,79	4,65	24,14	22,53	95,29
10/24	3,72	194,97	19,5	3,4	16,1	23,27	88,12
11/24	7,32	99,5	9,95	9,58	0	46,28	41,84
12/24 (5)	13,23	24,2	2,42	2,42	0	6,55	35,29
12/24 (6)	39,52	50,8	5,08	5,08	0	0	35,29

La primera factura es del periodo del 9 de junio al 31 de julio de 2023. Precio, 43,58€. Se compensan 15,93€ de excedentes. Como ha vertido 603,51 kWh, a 0,10€ el kWh, ha generado un saldo de 44,42€.



En la segunda, se compensan 3€, y tal y como se puede ver en la tabla, ha generado excedentes por valor de 38,35€ (383,5 kWh), generando un saldo de 35,35€ (el reclamante indica 34,35€). En el solarcloud debería haber 79,77€ (78,77€ según el reclamante).

En la tercera se compensan 2,56€, ha generado 24,27€ en excedentes (242,69 kWh), generando un saldo de 21,71€. La suma de los 3 excedentes generados hasta la fecha suponen un saldo de 100,48€, sin embargo, para la empresa sería 65,17€. En la factura figura la siguiente información: *Le recordamos que, este mes ha acumulado 21,71€ más en su Solar Cloud, lo que hace un total disponible de 65,17€. Este saldo se aplicará en el resto de contratos de luz con Iberdrola Clientes o en futuras facturas de este mismo contrato.*

En la cuarta factura se compensan 2,56€, se generan excedentes por valor de 19,58€, y se acumula saldo por valor de 16,31€. Se utilizan 23,80€ del saldo, quedando 92,99€ según el reclamante y 57,69€ según la empresa.

En la quinta (periodo 31 de octubre a 30 de noviembre) se compensan 2,13€, se generan excedentes por valor de 12,54€, se genera un saldo de 10,41€ (la empresa indica 10,42€) y se utilizan 23,02€ del bono. Quedan 80,38€ según el reclamante y 45,09€ según la empresa.

En la sexta factura, hasta el 31 de diciembre, se compensan 6,30€, no se generan excedentes, y se utilizan 25,86€ del bono. Según el reclamante quedan 54,52€ mientras que en la factura no aparece saldo solar cloud pendiente.

En la séptima, hasta el 29 de febrero, se compensan 10,46€, se generan excedentes por valor de 24,04€, y se acumulan 13,58€ al solarcloud. Se utiliza del bono solarcloud 19,23€, a pesar de que en la factura anterior no hubiera saldo pendiente. Queda en el bono solar cloud según la empresa 13,58€ (los generados este mes) mientras que para el reclamante quedan 48,87€.

En la factura que llega hasta el 31 de marzo, se compensan 7,66€ y se generan 27,95€. Se suma por lo tanto al saldo solarcloud 20,29€ y se descuenta del total de la factura 13,58€, que según la empresa era el total del saldo. Según el reclamante el saldo era superior. Así, en este momento el saldo según la empresa es de 20,29€, y según el reclamante, 55,58€.

En la factura hasta el 30 de abril, se compensan 3,16€ y se generan 32,54€. Nace un saldo positivo de 29,38€. Se aplican los 20,29€ que según la empresa había en el solarcloud, y se suma al solarcloud los 29,38€ que se generan este mes. Según el reclamante en el solarcloud debería haber 64,67€.

En la factura hasta el 31 de mayo, se compensan 0,57€, se generan 47,96€, por lo que se crea un saldo positivo de 47,39€. Se aplica a la factura 23,27€ de los 29,38€ que según la empresa había en el solarcloud, quedando 6,11€ que se suman a los 47,39€. Así el solarcloud asciende a 53,50 € según la empresa, y a 88,79€ según el reclamante.

Podríamos continuar con el desglose de facturas pero con las hasta aquí analizadas sería suficiente para deducir que entre los cálculos de la empresa y los del reclamante hay 35,29€ de diferencia.



LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, y se resuelve que en las 3 primeras facturas emitidas se genera un desfase entre los € que habría que haber sumado al solarcloud y los que efectivamente se suman. Además, en la primera factura del año, cuando debería haber aparecido algún remanente en el solarcloud, no consta. Analizados los cálculos del reclamante se consideran correctos por lo que procede que la empresa liquida esta "deuda" generada en el solarcloud con el reclamante.

La empresa, para solucionar el error que se arrastra desde meses atrás puede elegir entre ampliar el saldo solarcloud en 35,29€ o, para evitar tener que modificar facturas y saldos actuales, transferir al reclamante 35,29€ al mismo número de cuenta en el que tenga domiciliados los recibos. El plazo para cumplir con lo aquí dispuesto, sea la opción que sea, será de DOS meses.

Por lo tanto, se ESTIMAN las pretensiones de la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis